ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TIRO AL BLANCO

PROMULGADO POR EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREOS PUBLICOS DE PUERTO RICO A VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY #75 APROBADA EN 13 DE JUNIO DE 1953.

Artículo 1.-- Este reglamento se conocerá con el nombre de "REGLAMENTO DE TIRO AL BLANCO"

Artículo 2.-- Para los fines de este Reglamento y a menos que del contexto del mismo claramente se desprenda otra cosa se aceptarán las siguientes definiciones

"Jefe de la Policía", significa el Jefe de la Policía de Puerto Rico.

"Administrador", significa el Administrador de Parques y Recreo Públicos de Puerto Rico.

"Tirador", significa cualquier persona dedicada o autorizada a participar en el deporte del tiro al blanco.

"Tiro al blanco", significa deporte para ejercitarse en el uso de armas de fuego.

"Tiro", significa disparo de arma de fuego.

"Sitio de Tiro", significa lugar donde se tira al blanco.

"Arma de fuego", significa cualquier arma, no importa la cual sea el nombre por el cual se le conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de la expansión de gases.

"Persona", incluye todo individuo, firma, sociedad asociación o corporación.

"Municiones", significa cualquier bala, cartucho, proyectil, perdigón o cualquier carga que se ponga

o pueda ponerse en un arma de fuego para ser disparada.

"Delitos de Violencia", se aplica e incluye cualquier delito de los que a continuación se expresan o a la tentativa de cometer cualquiera de ellos: asesinato en cualquier grado, homicidio, secuestro violación, mutilación, acometimiento y agresión con circunstancias agravantes, robo, esclamiento, entrada forzada a un edificio, (housebreaking), hurto y extorsión.

Artículo 3.-- Para los efectos de este Reglamento, a continuación se definen las armas a usarse en la práctica autorizada del tiro al blanco.

(a) REVOLVER Y PISTOLA:

I. PISTOIA SEMI-AUTOMATICA CALIBRE .45- Cualquier pistola semi-automática calibre .45, con una presión al gatillo (trigger pull) no menor de cuatro (4) libras, las miras pueden ser ajustables, pero tienen que ser abiertas y a no más de siete (7) pulgadas de separación. Todas las cualidades de seguridad del arma deben trabajar propiamente. Extensiones al cañón no son permitidas.

2. PISTOLA O REVOLVER DE FUEGO CENTRAL- Cualquier pistola o revólver de fuego central, calibre .32 o mayor, el largo del cañón, incluyendo la manzana, no será mayor de diez (10) pulgadas, la presión del gatillo (trigger pull) no será menor de dos y media (2-I/2) libras. Las miras pueden ser ajustables, pero tienen que ser abiertas y a no más de diez (10) pulgadas de separación.

3. PISTOLA O REVOLVER CALIBRE 22- Cualquier pistola (de un solo tiro o semi-automática) o revólver que use cartucho calibre .22 de fuego circular (rim fire) que tenga un largo no mayor de 1.1 pulgadas y con una bala de plomo o de aleación de plomo que no pese más de 40 gramos, el largo del cañón, incluyendo la manzana, no será mayor de diez (10) pulgadas, las miras pueden ser ajustables, pero tienen que ser abiertas y a no más de diez (10) pulgadas de separación. La presión al gatillo (trigger pull) no será menor de dos (2) libras.

4. PISTOLA LIBRE (FREE PISTOL) - Pistola de cualquier calibre, cualquier largo de cañón, sin restricciones sobre la presión al gatillo (trigger pull), cualquier tipo de mango con la excepción de que ningún soporte será extendido hasta el antebrazo. Las miras no metálicas están prohibidas.

(b) RIFLE DE PEQUEÑO CALIBRE

I. RIFLE CALIBRE .22- El rifle autorizado para competencias de pequeño calibre es el rifle calibre .22 de fuego circular con recámara para cartuchos comercialmente designados como el ".22 short", ".22 long" o el ".22 Long Rifle". No hay restricciones sobre el largo del cañón ni sobre el peso del rifle incluyendo accesorios. La presión al gatillo (trigger pull) no será menor de tres (3) libras y no debe ser capaz de funcionar con gatillo de pelo (set

trigger).

2. RIFLE LIBRE (FREE RIFLE) - Cualquier rifle de pequeño calibre sin restricciones sobre el largo del cañón, peso gatillo de pelo (set trigger), o cualquier tipo de accesorios.

(c) RIFLE CALIBRE MAYOR:

1. FUSIL MILITAR - Cualquier rifle que en la actualidad o en el pasado haya sido usado como el arma de servicio regular de las fuerzas armadas de cualquier nación. Tiene que ser usado sin alteraciones. La presión al gatillo (trigger)pull) no será menor de tres (3) libras.

2. RIFLE DE COMPETENCIA TIPO NRA (NRA MATCH RIFLE) Un rifle que no pese más de diez (10) libras excluyendo la correa, la presión del gatillo (trigger pull) no será menor de tres (3) libras, con recámara para el cartucho .30-06 y con miras metálicas.

3. RIFLE DEPORTIVO TIPO NRA (NRA SPORTING RIFLE) Rifle de fuego central que no pese más de diez (10) libras excluyendo la correa, con no menos de tres (3) libras en la presión al gatillo (trigger pull), el largo delcañón no será mayor de 26 pulgadas y las miras serán metálicas.

4. RIFLE ESPECIAL DE TIRO (SPECIAL TARGET RIFLE) Un rifle de fuego central de cualquier calibre o peso, no deberá estar equipado con soporte para la palma de la mano, o con culata del tipo Schuetzen o con gatillo de pelo (set trigger).

5. RIFLE LIBRE (FREE RIFLE) - Cualquier rifle que ofrezca seguridad y cumple con las siguientes restricciones:

a- Miras: Metálicas. No se permiten lentes telescópicos.

b- Munición: Cualquiera de un calibre que no exceda 9mm. (.354).

c- Peso total: (Incluyendo todos los accesorios). No excederá 9 kilogramos (19.8 lbs.)

(d) ESCOPETAS:

I. ESCOPETA DE SKEET- Cualquier escopeta cuyo cañón tenga un largo no menor de veinte (20) pulgadas ni mayor de treinta (30) pulgadas y de un calibre no mayor de doce (12)

2. ESCOPETA DE TRAP - Cualquier escopeta cuyo cañón tenga un largo no menor de veinticuatro (24) pulgadas ni mayor de treinta y cuatro (34) pulgadas y cuyo calibre no sea mayor de doce (12).

Artículo 4.- Licencia para el funcionamiento de Club u Organización de Tiro al Blanco. No se concederá licencia a clubs u organizaciones dedicadas al deporte del tiro al blanco que no estén constituídas conforme lo prescrito por ley para estas entidades. La solicitud de licencia deberá hacerse por el Presidente y Secretario del Club u organización dedicada al deporte del tiro al blanco y la licencia que se expida al efecto permitirá la práctica del deporte solamente en el sitio o sitios autorizados para ello por el administrador. Todo club u organización que se dedique o quiera dedicarse al deporte de tiro al blanco, suministrará en su solicitud de licencia los datos que a continuación se expresan:

(a) Nombre del club u organización.

(b) Localización del polígono.

(c) Facilidades con que cuenta al momento de la solicitud para la práctica del deporte.

(d) Someterá una lista, por duplicado, de todos los directores y socios, incluyendo sus direcciones postales y residenciales, edad, nacionalidad y ocupación.

(e) Certificación de Inscripción del Secretario de Estado de Puerto Rico.

El Administrador podrá denegar la licencia solicitada a cualquier club u organización que no cumpla con los requisitos siguientes:

(a) Si no tiene diez (10) o más socios.

(b) Si no ha sido recomendado favorablemente por el Jefe de la Policía.

(c) Si no ofrece, a su juicio, las facilidades necesarias para la práctica del deporte de tiro al blanco.

(d) Si no ofreciere los requisitos mínimos de seguridad pública.

(e) Si los clubs dejaren de pagar una licencia de $15.00 anuales.

Los clubs u organizaciones de tiro vendrán obligados a celebrar aquellas competencia s estatales que el Administrador les asignare, a menos que por fuerza mayor se vieren impedido de ello. Vendrán obligados, igualmente, a celebrar un mínimo de tres competencias anuales, una de ellas pública, para que el Administrador pueda renovarles sus licencias. Los secretarios o Presidentes de Clubs u organizaciones de tiro informarán dentro de diez (10) días al Administrador de cualquier socio

tirador que se dé de baja. En adición a las competencias de campeonatos estatales que el Administrador les asignare, los clubs u organizaciones de tiro podrán celebrar todas aquellas competencias públicas y para socios que deseen. El club u organización de tiro deberá notificar al Administrador, con diez (10) días de antelación su intención de celebrar cualquier competencia en dicho club u organización de tiro y le enviará copia del programa de tiro. Después de celebrado el concurso, o competencia, enviará por duplicado los resultados completos del mismo al Administrador, quien llevará un archivo completo de todas estas competencias celebradas en todos los clubs y llevará un record individual de cada tirador. El Administrador asistirá o nombrará a un delegado para que asista y lo represente en estas competencias.

Artículo 5.--- CAMPEONATOS ESTATALES:- El Administrador organizará y anunciará anualmente la celebración de los campeonatos de tiro de pistola o revólver calibre .22; .38 o mayor; campeonatos de tiro de fusil militar; de rifle calibre .22; un campeonato de "skeet" y otro de "trap" y un campeonato especial de tiro de revólver o pistola de reglamento para oficiales y clases de la Policía Estatal exclusivamente. Estos campeonatos se celebrarán bajo reglas de NRA "NATIONAL RIFLE ASSOCIATION"; UIT- UNION INTERNACIONAL DE TIRO; NSSA - "NATIONAL SKEET SHOOTING ASSOCIATION"; ATA- "AMATEUR TRAP SHOOTING ASSOCIATION", según sea el caso,

I. El campeonato estatal de pistola o de revólver calibre .22 y el de calibre .38 o mayor se tirarán como sigue: 20 tiros fuego lento (slow fire) a 50 yardas en tiempo de un minuto para cada tiro, 20 tiros a fuego semirápido (timed fire) a la distancia de 25 yardas, tomando 20 segundos para cada etapa de cinco tiros; 20 tiros a fuego rápido a la distancia de 25 yardas tomando diez (10) segundos para cada etapa de cinco tiros y un curso "National Match" que consiste de diez tiros a fuego lento, diez tiros a fuego semirápido y diez tiros a fuego rápido, a las mismas distancias y en la forma que se tiran los especificados anteriormente. Estos campeonatos se celebrarán en las fechas y sitios que se asignaren por el Administrador.

2. El campeonato de fusil militar se tirará en la siguiente forma:

IO tiros slow fire, sentado a IOO yardas,
IO minutos

Tarjeta NRA IOO yardas

IO tiros slow fire, de pie a 100 yardas,
IO minutos

Tarjeta NRA IOO yardas.

IO tiros fuego rápido, sentado desde una posición de pie, a 100 yardas, 60 segundos,

Tarjeta NRA IOO yardas.

IO tiros slow fire, acostado 200 yardas,
IO minutos.

Tarjeta NRA 200 yardas.

IO tiros fuego rápido, acostado desde una posición de piea 200 yardas, 60 segundos

Tarjeta NRA 200 yardas.

3. El campeonato estatal de rifle calibre .22 se tirará como sigue: Curso Métrico Internacional, según descrito en las Reglas de la National Rifle Association. Este campeonato se celebrará en el sitio y fecha que el Administrador asignare.
4. Campeonato de Skeet: Se tirará un curso total de no menos de 100 tiros a juicio del Administrador bajo las reglas de la National Skeet Shooting Association. También se podrán celebrar los siguientes campeonatos; Campeón Individual, cualquier calibre (all gauge) campeonato individual calibre .20; campeonato individual calibre pequeño (small) bore cal. 410 ó 28); campeonato combinado de calibre pequeño, 410;28-20-16-12; campeonato por equipos de cinco hombres.
5. CAMPEONATO DE TRAP: Se tirará un curso completo bajo las reglas de la Amateur Trapshooting Association. También se podrán celebrar los siguientes campeonatos; Campeonato Individual de 16 yardas; campeonato de "Handicap"; campeonato de dobletes; campeonato por equipos de cinco hombres a 16 yardas.
6. Campeonato de pistola calibre .45 usándose los mismos cursos, mandos y reglas para la selección del campeón de pistola o revólver calibre .22. Este campeonato se celebrará anualmente.
7. Campeonato de tiro a pistola libre: Se discutirá en un curso de 60 tiros sobre el blanco

oficial de la Unión Internacional de Tiro, a la distanciade cincuenta metros.

8. Campeonato de Tiro de velocidad sobre siluetas Se discutirá en un curso de 60 tiros sobre los blancos oficiales de la Unión Internacional de Tiro.

9. Campeonato de rifle libre (free rifle): Se tirará de la siguiente manera:

20 tiros acostado a 300 metros. Una hora.
Tarjeta Internacional de 300 metros.
20 tiros arrodillado a 300 metros. Una hora.
20 tiros de pie a 300 metros. Una hora y cuarto.

10. Campeonato especial de tiro de revólver de reglamento para oficiales y clases de la Policía estatal exclusivamente. Este campeonato se tirará sobre el curso que determine el Jefe de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 6.- El Administrador designará una Junta, integrada por nueve (9) personas de reconocida capacidad en el deporte de tiro al blanco, las cuales actuarán en capacidad de Asesores Técnicos y Consultores del Administrador en todos aquellos problemas que surjan en relación con los campeonatos estatales públicos de tiro al blanco y en la selección de delegaciones de Puerto Rico a participar en competencias internacionales.

Artículo 7.- El Administrador designará sitios (clubs) y fechas para la celebración de los campeonatos estatales auspiciados por la Administración de Parques y Recreo Públicos y enviará a los clubs

y organizaciones de tiro el programa para dichos campeonatos. Los clubs vendrán obligados a celebrar aquellos campeonatos que se les asigne.

Artículo 8.-- Los campeones estatales se seleccionarán a base de la mejor puntuación lograda en la celebración de los distintos campeonatos estatales. El título de campeón lo llevará el ganador durante el período que termina con la celebración del próximo campeonato.

Artículo 9.-- El Administrador proveerá a los clubs de tiro al blanco los impresos para la solicitud de licencia para el funcionamiento de los mismos y para informar el resultado de las competencias y cualquier otro impreso que se requiera llenar a los fines de este Reglamento o de la Ley de Tiro al Blanco.

Artículo 10.-- El Administrador clasificará a los tiradores de pistola, revólver, rifle y escopeta, según el sistema usado por la National Rifle Association. Los tiradores de "skeet" según las reglas de la National Skeet Shooting Association y los tiradores de "trap" según las reglas de la Amateur Trap Shooting Association. Los records estatales se reconocerán solamente cuando se establezcan en las competencias oficiales.

Artículo 11.-- Queda prohibido en todo momento el uso, posesión distribución o venta de bebidas embriagantes en la cancha o sitio de tiro, o en los salones del club y sus otras dependiencias durante la celebración de competencias y campeonatos oficiales.

Artículo [redacted].--Se prohibe guardar o a[redacted]acenar armas de fuego y municiones en el local del Club y sitios de tiro.

Artículo 13.--Cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento constituirá un delito menos grave (misdemeanor) y la persona convicta será castigada al pago de $100.00 a $1,000.00 de multa o a sufrir cárcel por un término no menor de 15 días ni mayor de un año, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 14.--Si alguna cláusula o parte de este Reglamento fuere declarada nula e inconstitucional, tal nulidad, no afectará la efectividad del resto del mismo.

San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 1954.

Julio Enrique Monagas

Administracion de Parques y Recreo Públicos de Puerto Rico